

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 176-2019

RECORRENTE: FIRE PROTECTION, S. A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°28-2019 de 19 de agosto de 2019, por medio de la cual se adjudica el acto de selección de contratista N°2019-0-06-0-08-CM-005923, emitida por la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 203-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2019 (Decisión).

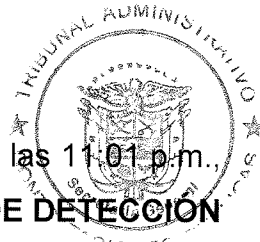
CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El presente acto tiene su génesis el día 30 de julio de 2019, en donde la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA , TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2019-0-06-0-08-CM-005923, cuales podían ser presentadas de forma electrónica es decir por el portal electrónico de Panamá Compras o en el Departamento de Compras de la SENACYT, planta baja, ubicado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Clayton, Ciudad del Saber , Edificio N°205; el día 14 de agosto de 2019, en horario de 8:00 a.m., hasta las 11:00 a.m., y



seguidamente en el mismo sitio, el acto de apertura de propuestas, desde las 11:01 p.m., en adelante, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS CON AGENTE LIMPIO PARA PROTECCIÓN DEL CUARTO DE SERVIDORES DE LA SENACYT”**, con un precio de referencia de diecisiete mil balboas (B/.17,000.00).

Posteriormente, el día 22 de agosto de 2019, la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “cuadro de propuestas presentadas”, donde se detalla a los proponentes, sus ofertas, y una breve descripción de las especificaciones técnicas de lo propuesto, entre otros aspectos, mismo que ilustramos así:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
465528-1-433500-81	FIREX (HYDROSERVICE CORP)	14-08-2019 12:10 p.m.	13,661.00
1541-377-30966-30	ELECTRO SISTEMAS DE PANAMA, S.A.	13-08-2019 04:25 p.m.	16,107.32
1479836-1-643453-2	ABRASIL, CO INC	14-08-2019 10:59 a.m.	15,000.00
1258681-1-595012-20	Fire Protection, S.A.	14-08-2019 12:12 p.m.	16,601.53

Por lo anterior, el mismo día luego de una evaluación realizada por el personal encargado de la entidad, se publicó en el portal electrónico denominado “Panamá Compra” la Resolución N°28-2019 de 19 de agosto de 2019, por el cual se adjudicó a la empresa HYDRO SERVICES, CORP., por un monto de trece mil seiscientos sesenta y un balboas solamente (**B/.13,661.00**) del acto público N°2019-0-06-0-08-CM-005923, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS CON AGENTE LIMPIO PARA PROTECCIÓN DEL CUARTO DE SERVIDORES DE LA SENACYT”**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, el día 2 de septiembre de 2019, la Licenciada Karina Castillo miembro de la firma forense QUIJANO & ASOCIADOS, quienes actúan en su calidad de apoderados especiales de la empresa FIRE PROTECTION, S.A.,¹ interpuso ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación en contra de la Resolución N°28-2019 de 19 de agosto de 2019, por la cual se adjudica el acto público de selección de contratista N°2019-0-06-0-08-CM-005923, proferida por la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**. (Recurso de impugnación visible de fojas 009-019 del expediente del Tribunal).

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Por lo que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.118-2019/TACP de 3 de septiembre de 2019, previa verificación del

¹ Poder especial otorgado a la firma forense QUIJANO & ASOCIADOS, visible a folio 009 del expediente jurídico,

8



cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Karina Castillo miembro de la firma forense QUIJANO & ASOCIADOS, resolución que fue publicada el mismo día anteriormente indicado, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el informe de conducta acompañado del expediente administrativo.

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que mediante nota N°COMP-46-2019 de 9 de septiembre de 2019, se recibe en tiempo oportuno ante los estrados de la Secretaria General informe de conducta, en el que hace un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la entidad. (visible a folios 044 al 050 del expediente del Tribunal).

Que mediante informe de trámite de 10 de septiembre de 2019, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas. (Folio 056 del expediente jurídico).

V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente y los argumentos de la entidad, plasmados a través de la Resolución N°28-2019 de 19 de agosto 2019, nos corresponde poner fin a la controversia, confirmando lo efectuado por la entidad; anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes; revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o, declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

Establecido el presente régimen normativo como rector del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico, con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto de selección de contratista como para los proponentes participantes,



identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes los siguientes:

Nº	Nombre Documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	No
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba (ómnibus), cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
Otros Requisitos		
1	El proponente debe presentar declaración jurada, donde indique que los equipos ofrecidos son nuevos, poseen garantía de fábrica de 1 año	No
2	El documento de Registro Público o Aviso de Operaciones deberá certificar que La empresa proponente, tiene más de siete (7) años de estar funcionando en Panamá vendiendo soluciones de tecnología.	No
3	Deberá presentar la certificación de al menos 1 ingeniero que este certificado en la norma de seguridad NFPA 2001.	No
4	El proponente deberá Presentar Resolución vigente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, donde autoriza la venta, instalación y mantenimiento de la marca ofertada.	No
5	Deberá entregar mínimo 3 cartas de buena referencia de clientes a los cuales se le haya instalado agentes limpios en su Centro de datos de un mínimo de 65 Libras. En esta carta se debe constar que la instalación se dio en los últimos 4 años y además deberá detallar los datos de contacto para la verificación de las mismas.	No
6	TODOS LOS PROPONENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR, YA SEA DE FORMA PRESENCIAL O MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRONICO PANAMACOMFRA, DEBERAN LLENAR E INCLUIR EL FORMULARIO DE PROPUESTA QUE SE ENCUENTRA EN EL PLIEGO DE CARGOS, DEBIDAMENTE FIRMADO	No
7	Presentar original o copia simple, vigente del certificado de proponente expedido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en donde conste que está inscrito en el Registro de Proponentes. Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PÚBLICA, artículo 27.28. En el caso del acuerdo o convenio de consorcio o asociación accidental, el mismo deberá estar inscrito en el Registro de Proponentes.	No

Iniciamos el análisis de la propuesta de la empresa HIDRO SERVICES, CORP., quien propuso la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS UN BALBOAS CON 53/100 (B/.16,601.53); quien resultó favorecida inicialmente, pero luego del estudio de la documentación que reposa tanto en el expediente electrónico así como a folios 223 a la 266 del expediente administrativo, se puede desprender a todas luces que el documento que reposa a folio 252, se trata de una certificación de arreglo de pago,

21

mal podríamos valorar una certificación emitida por la Caja de Seguro social como un paz y salvo, cuando claramente se observa que el propio documento indica que **"ESTE CERTIFICADO NO ES UN PAZ Y SALVO"**, tal como ilustramos así:



DAyC-SdeC-PyS- 909-08-2019

A QUIEN CONCIERNE

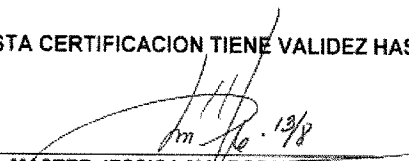
08 de agosto de 2019

Certificamos que HYDROSERVICE,CORP. RUC N°. 465528-1-433500
y numero de empleador 87-611-8471 / 87-611-08471 se encuentra al día en el convenio
de pago y las cuotas empleado-empleador.

Cabe señalar, que por ajustes en el sistema, se emite esta Certificación de forma manual, mediante
la cual, se reporta la condición de este empleador.

Morosidad en Convenio de Pago, este Certificado no es un Paz y Salvo, 
Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social, artículo 99.

ESTA CERTIFICACION TIENE VALIDEZ HASTA EL DIA : 31 de agosto de 2019


MASTER JESSICA M. RODRIGUEZ C.
Sub-Directora Nacional de Ingresos

C Departamento de Apremio y Cobro
Sección de Apremio, Área de Paz y Salvo


JWE/ibm

Recibo de Cobros N°. 044195

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior se determina que la propuesta de la empresa HYDRO SERVICE, CORP., incumple con el requisito establecido en el numeral 4 consistente en **"Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social."** Ya que al encontrarse en un tipo de acuerdo de arreglo de pago; se difiere que este no esta paz y salvo ante la Dirección General de Ingresos de la Caja del Seguro Social, debido a que se observa que se encuentra referida al Departamento de Apremio y

✓



Cobro, Sección de Apremio Área de Paz y Salvo, es por ello que se ~~descarta~~ la propuesta en estudio y proseguimos con el estudio de la segunda oferta de menor precio.

La empresa **ABRAZIL CO., INC.**, quien propuso la suma de QUINCE MIL (B/.15,000.00), documentación que se encuentra en el expediente administrativo a folios 203-222). Al efectuar la correspondiente revisión de la documentación aportada por la empresa en estudio, se desprende que el documento aportado a folio 220 del expediente administrativo no es válido; (Certificación de “al menos 1 ingeniero que este certificado en la norma de seguridad NFPA 2001,” cual reposa a folio 220, tal como se aprecia a continuación):



FIKE CORPORATION

10000 Westchester Blvd.
Bloomington, MO 64615
USA 636-661-0000

Teléfono (408) 440-9511 Ext. 444
F. (408) 228-9011
www.fike.com

Bogotá, Agosto 12 de 2019

A quien corresponda,

Ref: CERTIFICACION FIKE DE ABRASIL CO. INC.

A través de la presente, certificamos que la empresa ABRASIL CO. INC., con dirección en Cl 80B-Oeste Edif., No. 15 Miraflores, Bethania, Panamá, Rep. De Panamá, es distribuidor autorizado de FIKE CORPORATION para el territorio Panameño, y que cuenta con el entrenamiento necesario para el diseño, venta, instalación y mantenimiento de nuestra gama completa de soluciones de protección contra incendio

Los ingenieros Abraham Shocron y para Jorge Gomez, funcionarios de ABRASIL CO. INC., han recibido los entrenamientos de fábrica en agentes limpios Ecaro-25 (HFC-125), 3M Novec 1230, ProInert, FM-200 y CO2 y están capacitados para Diseñar, Instalar, dar Mantenimiento y Garantía a nuestras soluciones de protección contra incendio. Dichos entrenamientos dictados por FIKE acerca de sus soluciones de supresión de incendio cumplen con las disposiciones del código NFPA-2001.

ABRASIL CO. INC., cuentan con todo nuestro apoyo tanto desde el punto de vista técnico como de diseño, para cualquier tipo de proyecto que se requiera, para ello cual contamos con una plana de profesionales altamente calificados en nuestra casa matriz.

Estamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda o pregunta. No dude en contactarme en nuestras oficinas regionales en Bogotá, Colombia, al número telefónico +57-321-4796361 o a mi correo electrónico bernardo.garcia@fike.com. Esta carta es vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Cordialmente,

Bernardo A. Garcia H.
Regional Sales Manager Fike Latin America
Fike Corporation

BECAUSE SO MUCH IS AT STAKE

Se observa que el documento proviene de la República de Colombia, específicamente Bogotá. Por ser un documento procedente del extranjero este debe cumplir con lo establecido en el propio pliego de cargos, en virtud de “que todo documento tiene origen internacional este debe estar traducido al idioma español, por



intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o **estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá**, por lo que se considera que faltó a lo solicitado. Aunado a lo anterior, se observa el incumplimiento en el numeral 5, cual requiere las 3 cartas de buena referencia de clientes, documentación que no fue aportada dentro de la propuesta por lo que se descarta y se procede con el análisis de la tercera oferta de menor precio.

Proseguimos con la empresa **ELECTRO SISTEMAS DE PANAMÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propuso la suma de DIECISEIS MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON 32/100 CENTÉSIMOS (B/.16,107.32); cual reposa a folios 011 a la 058 del expediente jurídico. Del estudio de los documentos aportados se observa que las cartas aportadas por la empresa a folios 172 a la 175 del expediente administrativo, no se ajustan a lo requerido en el numeral 5, que solicita lo siguiente:

"5. Deberá entregar mínimo 3 cartas de buena referencia de clientes a los cuales se le haya instalado agentes limpios en su Centro de datos de un mínimo de 85 Libras. En esta carta se debe constar que la instalación se dio en los últimos 4 años y además deberá detallar los datos de contacto para la verificación de las mismas."

Dentro de la documentación aportada a folios 172 a la 175 no se deja constancia de la cantidad instaladas en los agentes limpios (85 libras), por lo que no se ajusta a los requerimientos establecidos dentro del pliego de condiciones dentro del acto de selección de contratista N°2019-0-06-0-08-CM-005923, por lo que se descarta y se procede con el estudio de la siguiente oferta.

Es así como procedemos con el análisis de la propuesta de la empresa **FIRE PROTECTION, S.A.**, la cual propuso la suma de DIECISEIS MIL CIENTO SIETE BALBOAS CON 32/100 CENTÉSIMOS (B/.16,107.32), evaluamos los documentos aportados, tales como: especificaciones técnicas (foja 030-112); certificado de existencia de proponente emitido por el Registro Público de Panamá (foja 114); formulario de propuesta (foja 115-117); carta de buenas referencias de clientes (foja 119-121); resolución vigente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (foja 122-125); certificado de norma de seguridad NFPA 2001 (fojas 126-143); certificación de distribuidor autorizado (foja 145-146); nota de garantía (foja 148); declaración jurada de no encontrarse incapacitado legalmente para contratar (foja 150); aviso de operación (foja 152); declaración jurada de medida de retorsión debidamente autenticada (foja 154); paz y salvo de la Caja de Seguro Social (foja 156); paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (foja 158); cédula de identidad personal (fojas 159-161); poder (foja 162); certificado de existencia de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (foja 163-164); índice (foja 165-167); formulario de propuesta electrónico (foja 168-169); foto del sobre (foja 170); imagen del CD (foja 171); luego de

9



verificar el cumplimiento a cabalidad de los documentos obligatorios requeridos por el pliego de cargos, se adentra a el análisis de las especificaciones técnicas y se logró determinar el cumplimiento de la propuesta efectuada por la empresa in exánime.

Por lo que se concluye que la propuesta de la empresa **FIRE PROTECTION, S.A.**, cumplió cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación pública de compras menores.

Que de lo anterior, se fundamenta en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, en el cual se indica:

Artículo 213. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante.

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento realizado en la Secretaría General de este Tribunal.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución 28-2019 de 19 de agosto de 2019, por el cual se adjudicó a la empresa HYDRO SERVICES, CORP., por un monto de trece mil seiscientos sesenta y un balboas (**B/.13,661.00**) del acto público N°2019-0-06-0-08-CM-005923, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS CON AGENTE LIMPIO PARA PROTECCIÓN DEL CUARTO DE SERVIDORES DE LA SENACYT"**., por no ajustarse a con los preceptos establecidos en la ley de contrataciones públicas.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa **FIRE PROTECTION, S.A.**, en virtud que se hace meritoria debido a que se ajusta con todos los requerimientos documentales y técnicos solicitados dentro del acto de selección de contratista N°2019-0-06-0-08-CM-005923.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante correspondiente a la fianza de impugnación N°89B73838 de 28 de agosto de 2019, emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, BENEFICIARIA : SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN/CONTRALORÍA GENEREAL DE LA REPÚBLICA, por el monto de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS UN BALBOAS CON 53/100 (B/.16,601.53).

91

CUARTO: DEVOLVER a la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, contentivo de un (1) tomo, integrado por 295 folios útiles y su correspondiente índice.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°176-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Numeral 13 del artículo 2, 2152, 66, 136, 145, 146 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018; Artículos 207, 208 y s.s. del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


KAREN SOLÍS
Secretaria General
Encargada.-

